

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN- FCD.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo de INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “INAMHI”; y, por otra parte, **LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN**, representada legalmente por el Dr. Rakan Ammar Zahawi, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con el nombramiento que se adjunta y que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “FCD”; las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”*.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*.

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”.

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el *“(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que*

regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano”.

El artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *“5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse “Ministerio del Ambiente y Agua”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
2. La Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos es una organización no gubernamental internacional, sin fines de lucro, fundada en 1959 bajo el auspicio de la UNESCO y Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y constituida bajo las leyes de Bélgica.

La Fundación Charles Darwin y su Estación Científica son la mayor y más antigua organización científica y de conservación de Galápagos, generadora de descubrimientos pioneros y de una conservación eficaz centrada en la protección de la biodiversidad única de las Islas Galápagos.

La misión de la Fundación Charles Darwin y su Estación Científica es abordar las mayores amenazas y desafíos para Galápagos a través de la investigación científica y acciones de conservación con el fin de proteger uno de los tesoros naturales más importantes del mundo.

3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”.
4. Mediante oficio No. FCD-CC-23-501 de 1 de diciembre de 2023, María José Barragán P., PhD, Directora de Ciencias de la Fundación Charles Darwin, solicita se realice un nuevo convenio entre la Fundación Charles Darwin (FCD) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).
5. El Informe Técnico de viabilidad de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Msc. David Tonato, Analista en Calibración de Instrumental, la Ing. María Yolanda Villaverde, Analista en Gestión de la Red HM, y el Ing. John Sebastián Bolaños Abad, Director de la Red de Observación Hidrometeorológica, señalan lo siguiente:

“4. Determinación sucinta del objeto del convenio

Implementar acciones conjuntas entre la Fundación Charles Darwin y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología sobre la estación hidrometeorológica para obtener datos de agua, tiempo y clima que beneficien el desarrollo de actividades e iniciativas entre ambas instituciones.

4.1 . Objetivos Específicos:

- *Garantizar el uso, mantenimiento, operatividad y promover el cuidado, reparación, limpieza y revisión de manera regular de las estaciones hidrometeorológicas instaladas por el INAMHI en predios ocupados por la Estación Científica Charles Darwin que es operada por la Fundación Charles Darwin.*
- *Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la implementación, operación y mantenimiento de redes de observación hidrometeorológica en zonas de mutuo interés.*
- *Intercambiar datos y conocimientos hidrometeorológicos para mejorar las capacidades y habilidades de ambas partes.*
- *Desarrollar estudios y/o proyectos previamente aprobados por las autoridades pertinentes.*
- *Capacitar, formar y entrenar al personal técnico.*
- *Suscribir convenios específicos para proyectos en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes. (...)”*

13. Conclusión y recomendación

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico para el intercambio de información hidrometeorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes, desarrollo de proyectos de investigación, el mantenimiento y ampliación de la red hidrometeorológica nacional es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sostenible y fortalezca el monitoreo meteorológico de la zona de influencia.

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio de cooperación que se derive de este informe.”

6. A través del memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0194-M de 15 de julio de 2024, se adjuntan el informe técnico de viabilidad de 15 de julio de 2024, suscrito por el Msc. David Tonato, Analista en Calibración de Instrumental, la Ing. María Yolanda Villaverde, Analista en Gestión de la red HM, y el Ing. John Sebastián Bolaños Abad, Director de Observación Hidrometeorológica, solicitan se elabore un Convenio Marco Interinstitucional.
7. Con memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0178-M, del 18 de junio del 2024, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, donde señala:

“Análisis:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, cuyo objeto es implementar acciones conjuntas sobre la estación hidrometeorológica para obtener datos de agua, tiempo y clima que benefician el desarrollo de actividades e iniciativas entre ambas instituciones; se considera factible la suscripción de un convenio marco interinstitucional señalado en los antecedentes. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023.

Una vez que se cuenta con el informe técnico y legal se dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio”.

8. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0178-M, del 18 de julio del 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “autorizado proceder con la elaboración del convenio”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

- 2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

- 3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

- 4.1. El convenio marco tiene como objeto implementar acciones conjuntas entre la Fundación Charles Darwin y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología sobre la estación hidrometeorológica para obtener datos de agua, tiempo y clima que beneficien el desarrollo de actividades e iniciativas entre ambas instituciones.

4.2. Objetivos Específicos:

- *Garantizar el uso, mantenimiento, operatividad y promover el cuidado, reparación, limpieza y revisión de manera regular de las estaciones hidrometeorológicas instaladas por el INAMHI en predios ocupados por la Estación Científica Charles Darwin que es operada por la Fundación Charles Darwin.*
- *Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la implementación, operación y mantenimiento de redes de observación hidrometeorológica en zonas de mutuo interés.*
- *Intercambiar datos y conocimientos hidrometeorológicos para mejorar las capacidades y habilidades de ambas partes.*
- *Desarrollar estudios y/o proyectos previamente aprobados por las autoridades pertinentes.*
- *Capacitar, formar y entrenar al personal técnico.*
- *Suscribir convenios específicos para proyectos en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes. (...)*

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones conjuntas

- a) Prestar el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento, conforme con la disponibilidad económica y de recursos de cada una de las partes.
- b) Identificar los posibles puntos en los cuales se instalarán estaciones para el monitoreo hidrometeorológico.
- c) Compartir la información hidrometeorológica entre las partes.
- d) Asignar personal para que se capacite en el manejo de las estaciones.
- e) Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.
- f) Realizar informes anuales del avance de las actividades conforme se establezca entre los coordinadores del Convenio.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.
- h) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

Obligaciones del INAMHI

- a) Supervisar el funcionamiento y operación de las Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas de interés de las partes, con la finalidad de obtener información de alta calidad.
- b) Proporcionar asistencia, capacitación técnica y profesional al personal de la Fundación en temas hidrológicos y meteorológicos aplicables en el normal funcionamiento de las estaciones que se encuentren a cargo de la Fundación Charles Darwin.
- c) Efectuar visitas periódicas (al menos una vez al año) a las estaciones, y/o a la solicitud de las necesidades de la FCD, para el mantenimiento y asesoría del equipo e instrumental meteorológico e hidrológico en general instalado en las Islas Galápagos.
- d) Compartir aplicaciones desarrolladas por INAMHI para la gestión de información hidrometeorológica y apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Fundación Charles Darwin para el procesamiento y gestión de esta.
- e) Entregar a la FCD, información meteorológica disponible proveniente de las Estaciones Meteorológicas de Santa Cruz, San Cristóbal, de propiedad del INAMHI en cuestión.
- f) Realizar capacitaciones para el personal que la Fundación Charles Darwin designe para el manejo de información hidrometeorológica, la operación y mantenimiento de estaciones, y las demás líneas de acción establecidas en este convenio.

- g) Dotar de material básico disponible para el registro de la información meteorológica además de manuales y procedimientos de mantenimiento.
- h) Reparar y calibrar el instrumental hidrológico y meteorológico, para el normal funcionamiento de las estaciones del INAMHI instaladas a cargo de la FCD.
- i) Permitir y facilitar el almacenamiento y gestión de los datos e información sobre este sector a nivel local, regional, etc.

Obligaciones de la FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

- Destinar espacios físicos seguros, para un uso proyectado de al menos 10 años, en donde se instalarán estaciones hidrometeorológicas.
- Disponer permanentemente de personal de apoyo para asistir técnicamente a las estaciones meteorológicas y/o hidrológicas.
- Colaborar con el personal técnico del INAMHI y permitirles el acceso a las estaciones hidrometeorológicas a fin de que realicen verificaciones e inspecciones, y apoyar en las actividades señaladas.
- Precautelar la seguridad y el buen funcionamiento de las estaciones hidrometeorológicas con el fin de evitar que sean violentadas, vandalizadas o cualquier irrupción de terceros que ocasione un perjuicio a la estación meteorológica en referencia.
- Notificar a INAMHI en caso de que exista algún siniestro con afectación total o parcial en la estación o sus inmediaciones
- Colaborar con los recursos disponibles y necesarios para realizar la instalación y mantenimiento de las estaciones hidrológicas y meteorológicas dentro de los periodos recomendados por la OMM y los manuales técnicos.
- Promover, en función de su capacidad, la adaptación de otras estaciones de observación meteorológica e hidrológica existentes, así como la operación y mantenimiento de estas, bajo parámetros y regulaciones definidas por el INAMHI, en zonas de interés mutuo.
- Financiar o cofinanciar, en la medida de la disponibilidad de fondos, los viáticos y/o subsistencias legales a los técnicos (máximo 2) del INAMHI (e.g., transporte, alojamiento o alimentación) que tengan que desplazarse a las islas Galápagos para cumplir actividades relacionadas con la revisión, mantenimiento y reparación de las estaciones, como se estipula en el presente convenio.
- Enviar por correo electrónico a la contraparte en INAMHI, de manera mensual, la información de las estaciones análogas en el caso de que estas se encuentren operativas.
- Mantener actualizada la información meteorológica disponible en la página web de la FCD.
- Proporcionar las facilidades institucionales a nivel local y el acceso a las estaciones hidrometeorológicas instaladas en la Estación Científica Charles Darwin.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, resultados, beneficiarios, financiamiento e información adicional de las partes, en ese caso, los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “INAMHI” y el “FCD”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha en que se estampe la última firma electrónica.

Transcurrido el plazo fijado, el Convenio se entenderá como “automáticamente renovado” en iguales condiciones. En caso de que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el Convenio Marco, deberá mediar una comunicación escrita, con fecha de tres meses o más, antes de la terminación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los/as delegados/as designados/as por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará la Directora **DE LA RED NACIONAL DE OBSERVACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA**, o quien ejerza sus funciones.

- Correo electrónico: jbolaños@inamhi.gob.ec
- Teléfono: 593-2-3971100 ext 87050 // 0995407474
- Dirección: Quito - Ecuador

CHARLES DARWIN, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el Ing. Francisco Martínez, **COORDINADOR DEL ÁREA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, o quien ejerza sus funciones Correo electrónico: francisco.martinez@fcdarwin.org.ec

- Teléfono: +593 52 526146, ext. 155
- Dirección: Estación Científica Charles Darwin, Av, Charles Darwin s/n. Puerto Ayora.

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador/a.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- Se podrá realizar la designación de un/a nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- La administración del presente convenio puede acordar elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán, en forma conjunta, el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, podrán acordar la preparación de un informe ANUAL respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2.** Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

- 10.3.** Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1.** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1** Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, con relación al objeto de este convenio, deberá dejar establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3** La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1.** El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- a)** Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
 - b)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
 - c)** Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.
- 15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

CHARLES DARWIN:

- **Teléfono:** +593 52 526146
- **Dirección:** Av. Charles Darwin s/n
- **Correo electrónico:** direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec
francisco.martinez@fcdarwin.org.ec
- Puerto Ayora – Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Teléfono:** 593-23971100 / 0995201726 / 0984349558
- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec; jbolaños@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec
- Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.
- 18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor.

Dado y firmado en las fechas constantes en las firmas electrónicas

INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
– INAMHI

FUNDACIÓN CHARLES DARWIN

Ab. Carlos Berrú Villalba
**DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO**

Dr. Rakan Ammar Zahawi
**Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHARLES DARWIN**